

A DESPACHO: febrero 24 de 2022. Informando que se encuentra el proceso de referencia para decretar el desistimiento tácito. - Provea.

Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

PROCESO: SUCESION
RADICADO: 2020 – 00254
DEMANDANTE: CARMEN ERMILA PABON LASSO
CAUSANTE: MARIA ISABEL LASSO PABON

Auto Interlocutorio No. 389

Vista la nota secretarial que antecede y para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de referencia, interpuesto por CARMEN ERMILA PABON LASSO, siendo la causante MARIA ISABEL LASSO PABON, a fin de estudiar si es procedente la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

De la revisión del proceso se vislumbra, que conforme al artículo 317 numeral 1° inciso segundo del C.G.P., la parte fue requerida mediante Auto Interlocutorio Nro. 2005 del 15 de diciembre de 2021 en el que se dispuso:

“...PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto por estados, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito...”

Transcurrido el termino indicado la parte no allego documento que establezcan el cumplimiento de lo dispuesto, en consecuencia, habrá lugar a decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,
CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente actuación propuesta por CARMEN ERMILA PABON LASSO, siendo la causante MARIA ISABEL LASSO PABON.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

TERCERO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá incoar nuevamente la demanda sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias entre las de su clase, previa anotación en sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

C.C

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376c3ff57b54ef5e0f99158bbe375aea4fda919b59960bf4e846a798ff1fae66**

Documento generado en 24/02/2022 07:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>